Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica): 23 De Febrero De 2016.

Ley Para La Subvención Educativa En Áreas Marginales Y Rurales

DECRETO NÚMERO 5-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política de la República señala que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política de la República obliga al Estado a proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, facultándolo también a poder subvencionar a los centros educativos privados gratuitos.

CONSIDERANDO:
Que el movimiento de educación popular y promoción social "Fe y Alegría", desde el año 1976 ha venido colaborando con el Ministerio de Educación atendiendo la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente de población en áreas marginales y rurales sin discriminación alguna, en los niveles pre- primario, primario, básicos y diversificado.

CONSIDERANDO:
Que el Decreto Número 12-91 del Congreso de la República que contiene la Ley de Educación Nacional vigente, en sus artículos 2 literal a) y 66, consagra como fines de la educación en Guatemala, a proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida, así como el que se garantice una educación de calidad en todos los ámbitos por todas las instituciones del país; objetivos que Fe y Alegría ha cumplido a cabalidad al buscar a través de la Fundación Educativa Fe y Alegría diversas donaciones, con el único fin de dar a sus estudiantes una educación gratuita de calidad, técnica, científica, crítica, participativa y democrática.

CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Fe y Alegría, año con año han conjugado esfuerzos y acciones de cooperación para mantener la

cobertura de servicios educativos, todo ello mediante la suscripción de convenios de subvención financiera, actividad que es necesario y conveniente institucionalizar a fin de poder darle certeza jurídica y continuidad a la labor educativa realizada en sectores marginales y rurales.

POR TANTO:
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:
La siguiente:

LEY PARA LA SUBVENCIÓN EDUCATIVA EN ÁREAS MARGINALES Y RURALES A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

ARTICULO 1. Objetivo de la ley.
La presente Ley es de interés nacional y de orden público, y persigue promover la cobertura gratuita de la educación en áreas marginales y rurales, a través del apoyo financiero a la Fundación Educativa Fe y Alegría, en los niveles pre-primario, primario, básico, básico con orientación vocacional y diversificado.

ARTICULO 2. Subvención anual.
El Ministerio de Educación deberá incluir anualmente dentro de su presupuesto de egresos el monto presupuestado solicitado por la Fundación Educativa Fe y Alegría, de acuerdo a su proyección educativa y económica, monto que deberá transferir en partes iguales en los meses de febrero, marzo y abril de cada año a la Fundación Educativa Fe y Alegría, a fin que dicha entidad continúe coadyuvando en proporcionar educación gratuita en áreas marginales y rurales, para los niveles pre- primario, primario, básico con orientación ocupacional y diversificado.
La asignación presupuestaria establecida deberá incrementarse anualmente en base a la proyección del incremento de la población estudiantil atendida y del incremento salarial de acuerdo a los aumentos oficiales que el Ministerio de Educación realice, incremento que aplicará para el año siguiente al de realizar dicha proyección.

ARTICULO 3. Fiscalización de la cobertura y calidad educativa.
El Ministerio de Educación velará porque la Fundación Educativa Fe y Alegría cumpla con los planes de estudios aprobados y vigentes para los niveles educativos que tengan implementados o bien los que planee implementar, para lo cual deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Educación.
Anualmente, la Fundación Educativa Fe y Alegría deberá preparar y entregar al Ministerio de Educación, el proyecto de cobertura educativa territorial y poblacional que llevará a cabo, a fin que el Ministerio de Educación lo armonice con las políticas nacionales de cobertura y calidad, y autorice la propuesta de planes operativos y su aceptación.
Para tal efecto, la Fundación Educativa Fe y Alegría estará actualizando sus planes operativos y educativos a fin de armonizarlos a los planes nacionales de

educación que tiendan a lograr las metas proyectadas de cobertura poblacional a nivel educativo exigido por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 4. Fiscalización financiera de la subvención.
La Contraloría General de Cuentas será la responsable de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala de fiscalizar y auditar las asignaciones presupuestarias percibidas por la Fundación Educativa Fe y Alegría del Ministerio de Educación, para tal efecto rendirá informe anual al Ministerio de Educación a fin de monitorear el adecuado uso y los fines que persigue la subvención contenida en esta Ley.

ARTICULO 5.
El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MORALES CABRERA

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA